



Resolución No. CSJCOR25-244
Montería, 09 de Abril de 2025

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2025-00111-00

Solicitante: Abogada Saris Carranza Arevalo

Despacho: Juzgado Primero Civil Municipal de Montería

Funcionario Judicial: Dr. Fidel Segundo Menco Morales

Clase de proceso: Proceso ejecutivo

Número de radicación del proceso: 23-001-40-03-001-2020-00674-00

Consejera sustanciadora: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 09 de abril de 2025

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 09 de abril de 2025 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Córdoba el 25 de marzo de 2025, remitido a esta Corporación el 26 de marzo de 2025, y repartido al despacho sustanciador el 27 de marzo de 2025, la abogada Saris Carranza Arevalo en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo promovido por Comercializadora Live Vizcaya contra Clínica Materno Infantil Casa del Niño, radicado bajo el N° 23-001-40-03-001-2020-00674-00.

En su solicitud, la peticionaria manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

«El día 15 de diciembre de 2020 fue radicada la demanda ejecutiva singular de menor cuantía Por la sociedad COMERCIALIZADORA LIVE VIZCAYA NIT. 9.010.128.307 CONTRA CLÍNICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO S.A.S NIT. - 8.120.049.355, cual por reparto correspondió al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA, 2300140030012200067400. El 05 de junio del 2024 se presentó recurso de REPOSICIÓN, Contra auto de fecha 30/05/2024 y hasta la fecha se ha enviado muchos memoriales Solicitando impulso procesal y nada que resuelve.

En plataforma TYBA Se encuentran detallados cada uno de los memoriales de requerimiento EL despacho acuso recibido de cada uno de los memoriales enviados. Despacho acuso el recibido de miso dentro del término legal concedido.

En varias oportunidades he estado enviando escrito al correo institucional de despacho y Aunque son subidos a plataforma no los resuelven.»

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ25-132 del 31 de marzo de 2025, fue dispuesto solicitar al doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación (31 de marzo de 2025).

1.3. Del informe de verificación

El 03 de abril de 2025 el doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería, contestó el requerimiento, manifestando lo siguiente:

«

Proceso ejecutivo con acción personal promovido por COMERCIALIZADORA LIVE VISZCAYA S.A.S. en contra de la SOCIEDAD CLINICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO S.A., hoy SOCIEDAD CLINICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO S.A.S. Radicado No 230014003001-2020-00674-00	
ACTUACIÓN	FECHA
Presentación Demanda	15 de diciembre de 2020
Acta de reparto	15 de diciembre de 2020
Auto libra mandamiento de pago	14 de enero de 2021
Auto que decreta medida	9° de febrero de 2021
Auto que ordena correr traslado de nulidad	9° de marzo de 2021.
Auto que resuelve nulidad	21 de julio de 2023.
Auto decreta medida cautelar	21 de julio de 2023.
Auto niega seguir adelante	4° de septiembre de 2023.
Auto corre traslado de excepciones	29 de mayo de 2024
Auto decide recurso de reposición	1° de abril de 2025

Revisado el expediente, se advierte que este despacho judicial ha realizado las gestiones necesarias para resolver de manera adecuada los actos procesales pendientes dentro del proceso, cumpliendo con términos razonables considerando la alta demanda de justicia en nuestro circuito judicial. En providencia del 1° de abril de 2025, se resolvió el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante a través de su apoderada judicial, con lo cual se subsanó la mora judicial y se adoptó la medida correctiva correspondiente a la queja de la usuaria.

Es importante advertir que en la actualidad este Juzgado tiene alrededor algo más de 2.800 procesos para tramitar, sin contar con las acciones constitucionales que ocupa gran parte de la labor de proyección y estudio del Juzgado en razón al corto tiempo con el que se cuenta para su fallo y notificación, tanto así que fue creado un cargo de descongestión de oficial mayor para atenderlas (Acuerdo PSCJA25-12258 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso: crear, con carácter transitorio, a partir del 03 de febrero y hasta el 12 de diciembre de 2025 un cargo de oficial mayor o sustanciador Municipal en el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería con la meta mensual de proyectar 40 sentencias o decisiones de fondo de las tutelas que ingresan al despacho; esto, con el fin de que el cargo de oficial mayor de carácter permanente que existe en el juzgado se dedique a evacuar temas de los procesos de las diferentes competencias de esa especialidad.

En suma de lo expresado este servidor ha dado estricto cumplimiento al Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamenta: “el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”, lo cual se evidencia con el auto proferido en fecha del 1° de abril de 2025 y notificado por estado a las partes el 2° del mes y año que avanzan, el cual dicho sea de paso, se encuentra público permitiendo con ello el acceso a las decisiones tomadas en el plenario.»

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la solicitud.

2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: *“éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)”*, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) cuestiones actuales porque las anomalías pasadas deben ser objeto de los procesos disciplinarios; ii) si un(a) funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y iii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

2.3. El caso concreto

De la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por la abogada Saris Carranza Arevalo, se deduce que su principal inconformidad radica en que, el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería no había emitido un pronunciamiento respecto del recurso de reposición presentado el 05 de junio de 2024 contra el auto del 30 de mayo de 2024.

Al respecto, el doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería, presentó una relación de las actuaciones surtidas al interior del proceso, además, le informó a esta Seccional que, con auto del 01 de abril de 2025 resolvió el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante a través de su apoderada judicial.

Argumenta que en la actualidad el Juzgado tiene *“algo más de 2.800 procesos para tramitar”*, sin contar con las acciones constitucionales que ocupa gran parte de la labor de proyección y estudio del Juzgado en razón al corto tiempo con el que cuenta para su fallo y notificación, tanto así que fue creado un cargo de descongestión de oficial mayor para atenderlas

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamenta: *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este evento el funcionario judicial emitió un pronunciamiento respecto de las solicitudes presentadas por la peticionaria por medio de providencia del 01 de abril de 2025. Por lo tanto, se advierte que, dio cumplimiento a la obligación contenida en el referenciado artículo. En consecuencia, esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba entiende la problemática de los Juzgados Civiles Municipales de Montería, cuya demanda de justicia en esta ciudad, incide en el curso normal de los procesos bajo su conocimiento.

Es por ello que, ante la necesidad del servicio, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso a través del Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022 que, a partir del 11 de enero de 2023, el Juzgado 3° Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería retomara su denominación original como Juzgado 4° Civil Municipal de Montería.

Luego, en aras de equiparar las cargas entre los cuatro (4) Juzgados Civiles Municipales de Montería, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba ordenó exonerar del reparto de procesos ordinarios a los Juzgados 1°, 2° y 3° Civiles Municipal de Montería, durante seis (06) meses a partir de 13 de marzo de 2023 hasta el 13 de septiembre de 2023.

Posteriormente, el Consejo Superior de la Judicatura, al evaluar las necesidades de las jurisdicciones y especialidades de la Rama Judicial, consideró necesario fortalecer la oferta de justicia con la creación de medidas transitorias; por lo que, con el Acuerdo PCSJA23-12058 del 18 de abril de 2023, fue creado un cargo de oficial mayor o sustanciador en el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería a partir del 20 de abril y hasta el 15 de diciembre de 2023, medida que finalizó.

Además, con el propósito de mejorar el acceso a la administración de justicia de la Jurisdicción ordinaria en el municipio de Montería, el Consejo Superior de la Judicatura con el Acuerdo PCSJA24-12194 del 05 de julio de 2024, creó con carácter transitorio, a partir del 8 de julio y hasta el 13 de diciembre de 2024 un cargo de oficial mayor o sustanciador municipal en el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería, medida que finalizó.

Finalmente, con Acuerdo PCSJA25-12258 del 24 de enero de 2025, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso: crear, con carácter transitorio, a partir del 03 de febrero y hasta el 12 de diciembre de 2025 un cargo de oficial mayor o sustanciador Municipal en el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería con la meta mensual de proyectar 40 sentencias o decisiones de fondo de las tutelas que ingresan al despacho; esto, con el fin de que el cargo de oficial mayor de carácter permanente que existe en el juzgado se dedique a evacuar temas de los procesos de las diferentes competencias de esa especialidad.

Es necesario indicar entonces, que la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario judicial, dando también aplicación al Acuerdo PSAA11-8716, en su Artículo 7, párrafo segundo que dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.”

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

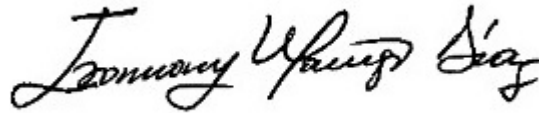
ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería, dentro del trámite del proceso ejecutivo promovido por Comercializadora Live Vizcaya contra Clínica Materno Infantil Casa del Niño, radicado bajo el N° 23-001-40-03-001-2020-00674-00.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2025-00111-00, presentada por la abogada Saris Carranza Arevalo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería, y comunicar por ese mismo medio a la abogada Saris Carranza Arevalo, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

ARTÍCULO CUARTO: Esta resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DÍAZ

Presidente

LEPM/IMD/dtl